INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.
Oficial Mayor
Jennifer Andrea Ruiz O.

Auto Interlocutorio No. 225
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora NICOLETTE VIANA PUENTES, contra el señor PEDRO ANDRES ZUÑIGA, se observa que presenta los siguientes defectos que impiden su admisión, tales como:

1. No se da cumplimiento al artículo 61 del C.C., detallando en su totalidad los parientes por línea materna y paterna indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico y en caso de desconocerlo o encontrarse fallecidos así enunciarlo.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la doctora MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.851.771 y tarjeta profesional Nro. 54710 del C. S. J como apoderada de la parte actora, para que lo represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

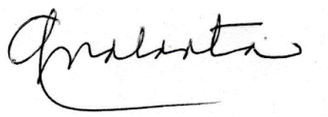

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5586c38a7978fa42b5e6c2880acd5ae7fc5e0a2cf1e99c63f069bff9b49cd**
Documento generado en 08/02/2022 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica